



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                                                           |
| DEMANDANTE | ZORAIDA HERNANDEZ PEÑA                                                                                                           |
| DEMANDADAS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A<br>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| RADICACIÓN | 63001-31-05-004-2023-00180-00                                                                                                    |
| ASUNTO     | AUTO ADMITE DEMANDA                                                                                                              |

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno, PDF 012, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) PDF 008. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ZORAIDA HERNANDEZ PEÑA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar

todo el expediente administrativo de la señora ZORAIDA HERNANDEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.329.174 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

**CUARTO:** COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.249.774 y portador de la tarjeta profesional No. 78.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

**SEXTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([abogad.toro@hotmail.com](mailto:abogad.toro@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3a9d358b7d4727de3a20b641f9e4dcc43188810343decc98cf5b9a9e61081b**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>